

IQUIQUE, 24 de Agosto de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0904-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que en marco del quehacer de la Universidad Arturo Prat, suscribe el 02 de marzo de 2023, un Convenio Marco de Colaboración, Prestación de Servicios y Transferencia de Recursos, con la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyo objetivo es que ambas instituciones desarrollen en conjunto acciones en el ámbito de su competencia, potenciando la salud de la población escolar. De esta forma, se pacta una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, con opción de renovación por un año.

c .- El Memorándum N°173.658, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por el sr. Héctor Herrera Díaz, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente a fin de aprobar el convenio descrito en el considerando precedente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la

República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que el instrumento referido fue recibido suscrito durante el presente mes.

e .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - REGULARIZASE, la aprobación del Convenio de Colaboración, Prestación de Servicios y Transferencia de Recursos entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Universidad Arturo Prat, del 02 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, República de Chile, con fecha 02 de marzo de 2023, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, actuando para estos efectos, a través de su Dirección Regional, de la Región de Tarapacá, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Director Regional (S), don Marcelo Rebolledo Farías cédula de identidad N° 10.961.074-7, ambos con domicilio en calle 12 de febrero, número 1070, comuna de Iquique y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante “JUNAEB”, por una parte, y por la otra parte, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9 representada legalmente por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad N° 10.038.283-0, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente la **UNIVERSIDAD**, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma, de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión impulsar que niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal, a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando a favor de ellos, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
2. Que, JUNAEB, para el cumplimiento de su misión desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el área programática de Servicios Médicos, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la salud de escolares de establecimientos educacionales municipales y particulares

subvencionados, desde los niveles de pre escolar, básica, enseñanza media y educación especial, a fin que puedan acceder al proceso educacional en condiciones más igualitarias, resolviendo problemas de salud en las áreas de Oftalmología, Otorrinolaringológica u Ortopédica, relacionados con desempeño e integración al proceso educativo y colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.

3. Que, el área de Servicios Médicos es una política pública destinada a estudiantes de los niveles de prebásica y de 1° básico hasta 5° año medio, matriculados en establecimientos educacionales municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados del país.
4. Que, anualmente la Ley de Presupuestos asigna recursos para la ejecución de los programas, la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023 en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 168, contempla recursos para la asistencia médicas de los niveles prebásica, básica, media y su Glosa N° 04 dispone lo siguiente: *“Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1988 y DL N°3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno”*.
5. Que, por su parte el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720 dispone que JUNAEB está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
6. Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, JUNAEB trabaja de forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y/o privados, para el logro de los objetivos programáticos y de las políticas públicas en beneficio de la comunidad educativa.
7. Que, la Universidad Arturo Prat, fue creada de acuerdo a la Ley N° 18.368, y publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1984, es una universidad de carácter Estatal y regional que busca contribuir a la formación académica de calidad en todas sus modalidades, con énfasis en la continuidad de estudios desde el nivel de formación técnico y profesional hasta el postgrado.
8. Que, la Universidad Arturo Prat en los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, vinculado con el desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país. Luego como Universidad del Estado, promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la interculturalidad.
9. Que, la Universidad Arturo Prat, a través de la carrera de Fonoaudiología, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, se encuentra en funcionamiento desde el año 2014, asumiendo la misión propia de la Universidad Arturo Prat.
10. Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y la Universidad Arturo Prat, han convenido en efectuar acciones en conjunto según lo que se describe en el presente instrumento, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar, junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general.

PRIMERO: OBJETO.

La Universidad Arturo Prat, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y en especial de su Centro de Atención Fonoaudiológica- CAF, de la Carrera de Fonoaudiología, acepta y se obliga a realizar, específicamente del área de Otorrino, el servicio de Tamizaje/Screening, Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA), Sesiones de terapias auditivas post implante, (aplicación vía presencial y vía remota), Informe de lenguaje- habla-voz e Informe de percepción acústica, Planes de adaptación para ayudas técnicas auditivas, Exámenes Auditivos y Exámenes Diagnósticos en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, durante los años 2023 y 2024.

Las partes asimismo se comprometen a prestarse la más amplia colaboración y asistencia, para el

desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo. Para efectos de lo anterior acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios, comprometiéndose la Universidad Arturo Prat, mediante la Carrera de Fonoaudiología, a participar de manera activa aquellas materias que sean relevantes para los programas administrados por JUNAEB.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

Serán beneficiarios del servicio de Tamizajes, estudiantes pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados que pertenezcan a los niveles de pre-Kínder, Kínder y Primero Básico, correspondientes a la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del servicio de los Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA) los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Sesiones de terapias auditivas post-implante, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

Serán beneficiarios del servicio de los Informes de lenguaje-habla-voz y de Percepción Acústica, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

Serán beneficiarios del Servicio de Plan de adaptación para ayudas técnicas auditivas, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Servicio de Exámenes Auditivos, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Servicio de Exámenes Diagnósticos, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

TERCERO: DEL PRECIO Y COBERTURA DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

JUNAEB pagará a la Universidad Arturo Prat conforme la prestación médica efectuada y certificada por la contraparte técnica designada por JUNAEB, según los precios que se consignan en la siguiente tabla:

Prestación	Valor Unitario (IVA incluido)	Total
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	\$2.920.-	\$4.931.880.-
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	\$31.000	\$310.000

Sesiones de terapias auditivas post implante.	\$4.950.-	\$495.000.-
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	\$15.000.-	\$105.000.-
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnicas auditivas.	\$10.000.-	\$1.300.000.-
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnico-pedagógico	\$10.000	\$1.300.000
Servicio de Exámenes Auditivos (Audiometrías/ Impedanciometrías)	\$8.195.-	\$7.359.160.-
Servicio de Exámenes Diagnósticos(cavum – perinasal)	\$15.198.-	\$243.168.-

A continuación, se establece la cobertura las prestaciones antes descritas:

Prestación	Cobertura 1° año de vigencia	Cobertura 2° año de vigencia
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	1.689	1.689
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	10	10

Sesiones de terapias auditivas post implante.	100	100
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	7	7
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnicas auditivas.	130	130
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnico-pedagógico	130	130
Servicio de Exámenes Auditivos (Audiometrías/ Impedanciometrías; Cámara Silente)	898	898
Servicio de Exámenes Diagnósticos (cavum–perinasal)	16	16

*Son 20 sesiones auditivas por estudiante. Para el primer año de vigencia del convenio está

considerado 5 estudiantes.

La cobertura antes detallada es referencial, JUNAEB podrá modificarla durante la vigencia del convenio, siempre y cuando su variación fluctué entre un 30% en aumento del valor total del convenio y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Para efectos de o anterior JUNAEB emitirá un acto administrativo ajustando la cobertura que será notificado a la Universidad Arturo Prat, mediante oficio y/o carta certificada al domicilio declarado por éste, al menos con 30 días de anticipación a aquel en que comiencen a realizarse las prestaciones médicas.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

En la presente cláusula se establecen las exigencias del estudio de los pacientes y los exámenes asociados, el equipamiento mínimo con que debe contar cada profesional, las condiciones básicas del local de atención, el rendimiento asociado y los registros con que debe cumplir la Universidad Arturo Prat para el desarrollo del servicio.

PRESTACIÓN	SCREENING/TAMIZAJE OTORRINO
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
ESTUDIO DEL PACIENTE Y EXÁMENES ASOCIADOS	El profesional previo al examen debe realizar: Educación de carácter individual o masivo (no más de 10 niños por sesión), que oriente al paciente y al adulto responsable que lo acompañe, respecto del procedimiento a realizar, importancia de la acción, así como recomendaciones para el autocuidado de la audición. Anamnesis: motivo de consulta, antecedentes patológicos personales y familiares Examen: - Otoscopía - Previo a la realización de la Audiometría, se deberá realizar una calibración biológica del audiómetro. - Utilizar audiocup en la realización de la audiometría. - Evaluación de la respuesta auditiva de cada oído por separado, ante la presencia de tonos puros a 500, 1000, 2000, y 4000 Hz. a 20db, utilizando como instrumento de evaluación de audiómetro. En aquellos casos que no se pueda lograr el condicionamiento de los beneficiarios, se deberá utilizar emisiones Otacústicas.

CRITERIOS DE DERIVACIÓN	Respuesta auditiva: Sin respuesta a 20db en 2 o más frecuencias. Tapón de cerumen impactado: dependiendo de la realidad regional este podrá ser derivado a APS o Atención Médica JUNAEB
EQUIPAMIENTO MÍNIMO	- Otoscopio - Audiómetro - Emisor Otoacústico
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	- Iluminación que facilite examen - Temperatura - Privacidad - Sala sonoamortiguada, de no ser posible utilizar sala que cuente con la mayor aislación acústica, que cuente con piso de alfombra, sin ventanales, de modo de disminuir el ruido durante el examen. - Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención
RENDIMIENTO	- 8 niños por hora
REGISTROS	- Formulario de Screening/ Tamizaje Auditivo del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB - Derivación Sistema de Salud - Digitación en Plataforma Informática del Programa de Salud del Estudiante.
CONSIDERACIONES	Una vez definido el pre-diagnóstico, informar al beneficiario y sus padres, resultados de la evaluación, derivación en casos de que corresponda, importancia de asistencia a la Atención Médica.

PRESTACIÓN	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TRONCO ENCEFÁLICO (BERA)
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
PROCEDIMIENTO	-El profesional durante el examen debe realizar anamnesis completada dirigida a problemas auditivos. -Explicar al beneficiario y el adulto que lo acompañe, en qué consiste el examen, y la importancia del mismo. -Otoscopia -Impedanciometría la cual podrá ser realizada al inicio o al final del examen BERA.

EQUIPAMIENTO	-Otoscopio Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral con calibración biológica y protocolo de examen a realizar. -Electrodos de superficie Elemento conductor -Pasta Conductora Auriculares (fonos) o auriculares de inserción Cámara sonoamortiguada, asilada.
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	- Aislación acústica que facilite el examen
RENDIMIENTO	- 1 estudiante por examen
REGISTRO	- Formulario de Informe BERA

PRESTACIÓN	SESIONES DE TERAPIAS AUDITIVAS
PROFESIONAL	-Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
PROCEDIMIENTO	<p>Los instrumentos aplicados para la evaluación deberán ser detallados e informados cada semestre a la coordinación Nacional y/o regional de JUNAEB.</p> <p>La terapia deberá ser coherente con los hallazgos en lenguaje-habla-voz a trabajar, según cada caso.</p> <p>Recomendaciones en los tiempos y duración de las sesiones de terapia.</p> <p>Sesiones:</p> <p>Primer año: una sesión semanal por 45 minutos.</p> <p>Segundo año: una sesión quincenal por 45 minutos. Según necesidades de cada estudiante. Se requiere informe de alta con detalle de rendimientos en cada área.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Realizar actividad de información y motivación a los profesores y padres. · Incorporar a los Fonoaudiólogos de los proyectos PIE, de acuerdo a cada escuela y/o comuna que cuenten con este profesional.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	<p>1. Habilidades de Percepción Acústica: Test de Ling, ESP, PIP V y C, Test de vocales, Matriz de consonantes, GASP, OFA-N</p> <p>2. Lenguaje: Screening Test of Spanish Gramma, Test de Carrow; Vocabulario de Max Echeverria; Discurso de Barrera J.</p> <p>3. Articulación: Test abreviado a la palabra repetida TAR.</p> <p>4. Voz:</p> <p>Sistema respiratorio Tipo Modo Sistema resonancial: c/espejo Grattzel. Sistema articulador: praxias, coordinación. Sistema fonador: ataque vocal, proyección del sonido, intensidad, tono, coordinación fonorespiratoria.</p>
LUGAR DE ATENCIÓN	<p>- Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Audiológicos.</p>
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<p>- -Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB.</p> <p>- En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.</p>

PRESTACIÓN	<p>INFORME DE LENGUAJE-HABLA-VOZ INFORME DE PERCEPCIÓN ACÚSTICA</p> <p>Evaluación Fonoaudiológica que contempla según la guía clínica del implante coclear del MINSAL: Percepción acústica del Habla, Comunicación y lenguaje y Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares.</p>
PROFESIONAL	<p>-Profesional Fonoaudiólogo</p>
MARCO DE ATENCIÓN	<p>Orientaciones Centro de Atención Fonoaudiológico-UNAP</p>
PROCEDIMIENTO	<p>La evaluación consta de 3 sesiones, cada sesión con una duración aproximada de 30 a 45 minutos. Al finalizar el proceso evaluativo se analizan los resultados y se cita al usuario/a para la entrega del informe.</p>

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	Pruebas de percepción acústica del Habla: Test de Ling, Matriz de Vocales, Matriz de Consonantes, PIP – S, PIP-V , PIP – C (10, 20, 25, 50) MAIS, IT-MAIS, MUSS, GASP, OFA – N, ESP (percepción de formas, bisílabos y monosílabos). Comunicación y lenguaje: Se puede utilizar algunas de las pruebas estandarizadas disponibles para Chile que, si bien no están estandarizadas para niños sordos, pueden ser usadas para una apreciación en relación al desarrollo del lenguaje. Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares. Es importante destacar que aun cuando hay una gran variedad de test y pruebas de evaluación no es obligatorio pasar todas las pruebas ya que están separadas por rangos de edad, por lo tanto, el profesional fonoaudiólogo es quien selecciona las pruebas a utilizar.
LUGAR DE ATENCIÓN	- Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Audiológicos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> · Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. · En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.

PRESTACIÓN	PLAN DE ADAPTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS AUDITIVAS
PROFESIONAL	Esta prestación está conformada por una dupla de profesionales, cuya acción debe ser realizada en un mismo centro o lugar físico. Técnico: Tecnólogo médico mención en otorrino o Fonoaudiólogo Pedagógica: Profesor de educación diferencial con especialidad en Audición y Lenguaje o Fonoaudiólogo.
RENDIMIENTO/ DURACION	Cada sesión por separado y en forma consecutiva con una duración mínima de 45 minutos cada una.
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
PROCEDIMIENTO	Consiste en el desarrollo de 5 sesiones Técnicas y 5 sesiones pedagógicas integrales consecutivas y en un mismo lugar de atención, dirigidas a orientar a padres y profesores respecto de la pérdida auditiva del beneficiario, y a la estimulación del lenguaje tanto en el hogar, como en el establecimiento educacional, otorgando herramientas para el desarrollo auditivo.
EQUIPAMIENTO	Software para calibración de audífonos digitales. Analizador de audífonos Otoscopio Audiómetro clínico de campo libre Listas logaudiométricas Pruebas de percepción auditiva Stetoclip Pilas de prueba

CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. · Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes. · Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. · Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	<p>Bitácora de Ayudas auditivas. Informe de plan de adaptación de audífonos.</p>
CONSIDERACIONES	<p>En caso excepcionales se podrán implementar atenciones virtuales a través de la telemedicina.</p>

PRESTACIÓN	AUDIOMETRÍA CLÍNICA /AUDIOMETRÍA EN CÁMARA SILENTE
PROFESIONAL	Fonoaudiólogo o Tecnólogo médico con mención en Otorrino.
RENDIMIENTO/ DURACION	<p>Audiometría clínica :6 beneficiarios por hora Audiometría en cámara silente: 4 beneficiarios por hora</p>
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
PROCEDIMIENTO	<p>Previo al examen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - debe realizarse una otoscopia que verifique la presencia de tapón de cerumen en ambos oídos. - de encontrarse tapón de cerumen, deberá derivar al beneficiario a la atención médica para su extracción y posterior evaluación. <p>Durante el examen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - debe evaluar la audición por ambos oídos por separado, a través de las siguientes baterías de pruebas audiométricas: <ul style="list-style-type: none"> · Búsqueda de umbrales auditivos por vía aérea y vía ósea. · Logoaudiometría. · Si las características audiométricas lo ameritan, incluir pruebas de reclutamiento y adaptación patológica. <p><u>En el caso de audiometrías para indicación de audífonos (en cámara silente), el estudio debe realizarse en:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámara audiométrica que cumpla con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> · Que tenga incorporado sistema de renovación de aire e iluminación. · Que tenga un nivel de ruido de fondo que cumpla con los valores de la norma ISO 8253-1 · Que tenga incorporado un sistema de conector jack para la conexión externa con el audiómetro clínico.

EQUIPAMIENTO	<p>Audiómetro clínico estándar que debe cumplir con ser al menos tipo 3, según norma NCh 2509/1. Of2001 con calibración certificada vigente a un año máximo de emisión (el certificado debe presentarse a JUNAEB en la reunión de inicio).</p> <p>Esta certificación es realizada por Empresas calificadas en esta materia.</p>
---------------------	---

CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. · Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes · Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. · Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
--	--

REGISTRO	<p>Formulario de Audiometría Receta JUNAEB</p>
-----------------	--

CONSIDERACIONES	<p>La realización de estos exámenes debe implementarse bajo estrecha coordinación con las atenciones médicas de otorrino planificadas a nivel regional a fin de promover la oportunidad y agilidad en la resolución diagnóstica.</p>
------------------------	--

PRESTACIÓN	IMPEDANCIOMETRIA
-------------------	-------------------------

PROFESIONAL	Fonoaudiólogo o Tecnólogo médico con mención en Otorrino
--------------------	--

RENDIMIENTO/ DURACION	6 beneficiarios por hora
----------------------------------	--------------------------

MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
--------------------------	---

PROCEDIMIENTO	<p>Consiste en una prueba audiológica objetiva que debe aportar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Medición del reflejo acústico · Medición del timpanograma que incluya la complacencia de la membrana timpánica y su valor de presión. · Función tubaria o de la trompa de Eustaquio.
----------------------	--

EQUIPAMIENTO	<p>Impedanciómetro estándar con calibración certificada vigente no debe superar el año de antigüedad (el cual debe presentarse a JUNAEB en la reunión de inicio) Esta certificación es realizada por Empresas calificadas en esta materia.</p>
---------------------	--

CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. · Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes · Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. · Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	Formulario de Impedanciometría
CONSIDERACIONES	La realización de estos exámenes debe implementarse bajo estrecha coordinación con las atenciones médicas de otorrino planificadas a nivel regional a fin de promover la oportunidad y agilidad en la resolución diagnóstica.

PRESTACIÓN	RADIOGRAFIAS CAVUM/PERINASALES
PROFESIONAL	Tecnólogo médico con mención en radiología para la toma del examen y Médico especialista en Radiología para la confección del informe.
RENDIMIENTO/ DURACION	5 beneficiarios por hora
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
PROCEDIMIENTO	El examen se toma de pie o sentado, en proyección lateral (de perfil).
EQUIPAMIENTO	Equipo de rayos tradicional y/o digital Negatoscopio
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. · Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes. · Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. · Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	Informe que acompañe placa Radiográfica

4.1.- De la Telerehabilitación.

Las sesiones a ser realizadas dentro del marco del servicio de prestaciones de apoyo PPA Técnico en

la especialidad otorrino podrán ser llevadas a cabo por la Universidad Arturo Prat de manera virtual, a través de la Telerehabilitación, la cual permite la contratación de servicios de prestaciones de apoyo PPA Técnico en la especialidad de otorrino a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), también conocida como tecnologías de “telesalud”, y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo la Universidad Arturo Prat en todo caso presentar preventivamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en el presente instrumento.

Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión en donde se lleva a cabo la atención de “ingreso”, incluyendo el estudio de la condición del estudiante, (descripción de las tareas a ser realizadas), sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que incluyen descripción de las tareas a ser realizadas.

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será realizada. En el caso de la Universidad Arturo Prat, éste deberá conducir las sesiones desde sus dependencias.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por la Universidad Arturo Prat, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará a la Universidad Arturo Prat para que ésta proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, la Universidad Arturo Prat deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, la Universidad Arturo Prat deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Rehabilitación Auditivas post implante.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte de la Universidad Arturo Prat a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a ser utilizados durante su realización, como por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato PDF, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes semanales y/o mensuales elaborados por la Dirección Regional de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitación que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, la Universidad Arturo Prat deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de rehabilitación y sus sesiones, debidamente firmado por la Universidad Arturo Prat, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUNAEB y con los demás antecedentes que se indican en el presente instrumento.

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, la Universidad Arturo Prat y JUNAEB deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas.

4.2.- Modalidad de Atención.

4.2.1.- Lugares de Atención.

a).- Atención en establecimientos

La atención deberá prestarse en la comuna correspondiente a los establecimientos educacionales de los estudiantes beneficiarios.

La atención debe realizarse en cada establecimiento educacional. Sólo se permitirá la agrupación de estudiantes de varios establecimientos cuando en ellos exista un número inferior o igual a 2 estudiantes con necesidad de atención.

En el caso de los establecimientos educacionales que impartan educación especial, la atención podrá realizarse en ellos, aun cuando la cantidad de niños con necesidad de atención sea igual o inferior a 2.

b).- Atención en Centro Médico o Consulta

En aquellos casos en que la Universidad Arturo Prat disponga de la infraestructura para el desarrollo de las atenciones médicas, ya sea en una consulta particular o un centro médico establecido, se podrán coordinar las atenciones médicas para ser realizadas en este espacio.

4.2.2.- Características del local de Atención.

El local de atención será aquel espacio físico destinado para la realización de las prestaciones médicas; el que deberá contar al menos con las condiciones detalladas en la presente cláusula, por lo que la Universidad Arturo Prat deberá resguardar que éste cuente con las condiciones que aseguren la calidad técnica del servicio y las condiciones básicas de seguridad, privacidad y confort de los beneficiarios.

4.2.3.- Días y Horarios de Atención.

Las prestaciones médicas deben realizarse:

- Durante el período de ejecución anual, para efectos del presente convenio, se definirá como período, el tiempo comprendido desde el 02 **de mayo del año 2023 al 30 de Diciembre del año 2024**. JUNAEB podrá en forma excepcional, fijar otras fechas de término anual de las atenciones, medida que será informada con al menos 5 días hábiles de anticipación la Universidad Arturo Prat.
- En días hábiles (lunes a viernes) en horarios acordados con la contraparte técnica regional.

Excepcionalmente se podrán prestar servicios en días distintos de los mencionados, siempre y cuando, esta situación sea autorizada y coordinada con la contraparte regional de JUNAEB.

JUNAEB adoptará todas las medidas necesarias para cautelar que la citación de niños por hora sea la establecida según rendimiento señalado en la presente cláusula.

Las atenciones se deben realizar de acuerdo con los requisitos y exigencias señaladas anteriormente.

JUNAEB podrá, en cualquier momento y sin aviso previo, presentarse en una atención para verificar el cumplimiento técnico y administrativo de las mismas.

De encontrar alguna dificultad o irregularidad, se le hará presente a la Universidad Arturo Prat en el momento de la supervisión, quedando registradas en la pauta de supervisión, la cual deberá ser firmada por la Universidad Arturo Prat, archivándose copia en la carpeta a cargo de JUNAEB.

QUINTO: FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

5.1.- Del Precio.

JUNAEB, pagará el precio unitario que se ha estipulado en la cláusula tercera del presente convenio conforme la prestación médica realizada.

5.2.-Forma de pago.

El pago se efectuará mensualmente según la cantidad de prestaciones médicas desarrolladas y certificadas por la contraparte técnica de JUNAEB

5.3.-Facturación.

La Universidad Arturo Prat deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva los primeros 5 días hábiles de cada mes, por el monto equivalente a la cantidad de prestaciones médicas efectuadas durante el mes anterior, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Tarapacá, ubicada en calle 12 de febrero número 1070, comuna de Iquique, ciudad Iquique.

La factura debe indicar la región y comuna al que corresponde el cobro, la cantidad de prestaciones efectuadas y deben extenderse en original y copia, salvo en el caso de factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto más IVA de cada prestación realizada. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para efectos de la coordinación en la ejecución de las obligaciones que emanan del presente

convenio, las partes vienen en designar las contrapartes técnicas según se indica a continuación:

- Por JUNAEB, Mirko Torino Cortés, de esta Dirección Regional de JUNAEB, correo electrónico torino@junaeb.cl
- Por la Universidad Arturo Prat, Pablo Rodríguez Mohena, correo electrónico: prodriguez@unap.cl

Cada parte mantendrá actualizado el contacto de su contraparte técnica, informando a la otra parte de cualquier cambio, de manera oportuna y mediante correo electrónico, carta u oficio.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el evento que la Universidad Arturo Prat, con ocasión de la ejecución de las prestaciones, efectúe o desarrolle un estudio, dicho instrumento será de propiedad de JUNAEB, no pudiendo por tanto la Universidad Arturo Prat realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa por JUNAEB.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD, y todas las personas de su equipo, en su caso, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables. En este sentido la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por “Comunicación o transmisión”, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, lo cual es aplicable al presente convenio de colaboración.

En este contexto, el inciso primero del artículo 23 de la referida Ley señala que: *“La persona natural jurídica o privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal”.*

Por su parte el artículo 4, de la Ley N° 19.223, dispone que: *“El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio”.*

El uso de información por parte de la UNIVERSIDAD, en estudios, publicaciones o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización emitida por esta Dirección regional de JUNAEB, a solicitud escrita y debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.

La presente cláusula no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

NOVENO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes establecen que, la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la UNIVERSIDAD para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y respecto de aquellas materias que sean propias de su competencia, quedando expresamente prohibido el uso de esta

información para otros fines y respecto de otras materias.

En consecuencia, la UNIVERSIDAD deberá bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, que sean necesarias para impedir que alguna persona o entidad, no autorizada, utilice la información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

Al efecto, la UNIVERSIDAD deberá instruir por escrito, y de acuerdo con sus procesos de gestión interna, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso a dicha información a terceros no autorizados.

JUNAEB no será responsable por el uso indebido que la UNIVERSIDAD pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes para reclamar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.

Las prestaciones de salud, los beneficiarios y los prestadores, que otorguen atenciones clínicas en virtud del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N°20.584 del año 2012, que regula los “Derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud”.

Conforme a dicha norma, toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, ésta sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria, en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes. Los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

De igual modo, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley. Además, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales de la UNIVERSIDAD atiendan pacientes menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que “Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades”, la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá

mantener a disposición de JUNAEB en las supervisiones que realice y/o indistintamente las pueda solicitar mediante correo electrónico.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier tiempo durante la vigencia del convenio, con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando esta lo solicitare; o bien en caso de verificarse que a pesar de figurar en el registro un profesional aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al convenio anticipado conforme al procedimiento contemplado en la cláusula décimo.

DÉCIMO SEGUNDO: Cumplimiento de la normativa del artículo 9 de la Ley N°21.369.

JUNAEB declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igual de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vinculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.

JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, que dé cuenta de las razones tenidas a la vista para adoptar la decisión siempre y cuando guarden relación con las exigencias contenidas en el presente convenio.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

1.- Incumplimiento de la UNIVERIDAD:

- a).-En caso de verificarse que uno de los profesionales figure en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad.
- b).- En el caso que la UNIVERSIDAD difunda datos personales de los beneficiarios atendido.

2.- Mutuo acuerdo de las partes.

3.- En caso de exigirlo el interés público o seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

Lo anterior se materializará mediante Resolución Exenta Regional, previo informe de la contraparte

regional, en el que se relaten los hechos que configura la causal correspondiente, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiquen de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la misma.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, no pudiendo aumentarse la cobertura sobre el 30% ya indicado en la cláusula tercera de este instrumento.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Este será renovable automáticamente por un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento, según corresponda y en la medida que JUNAEB cuente con la disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto aprobatorio señalado precedentemente. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que se deriven del presente convenio podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique de Chile, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra, deberá efectuarse por escrito, mediante el envío de un correo electrónico al representante legal de la UNIVERSIDAD, por carta certificada o personalmente a las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente o a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder del Prestador.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERIAS.

La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARIÁS**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL** en la resolución exenta N° RA N° 173/19/2023 que establece Orden de Subrogancia y la resolución exenta N°173/19/2023 que Encomienda Funciones Directivas desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

La personería de don, **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para comparecer en representación de **LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de rector, consta en Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

MARCELO REBOLLEDO FARIÁS
DIRECTOR REGIONAL(S) DE JUNAEB TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 08/09/2023



Alberto Alejandro Martínez Quezada
RECTOR

07-09-2023 18:39
CDT: 2023fabcc55f3cf59937f5

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

08-09-2023 12:47
CDT: 2023fabcc55f3cf59930fc

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

08-09-2023 18:27
CDT: 2023fabcc55f3cf59932fd

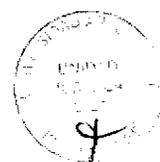
Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, República de Chile, con fecha 02 de marzo de 2023, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, actuando para estos efectos, a través de su Dirección Regional, de la Región de Tarapacá, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Director Regional (S), don Marcelo Rebolledo Farías cédula de identidad N° 10.961.074-7, ambos con domicilio en calle 12 de febrero, número 1070, comuna de Iquique y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9 representada legalmente por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad N° 10.038.283-0, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente la UNIVERSIDAD, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma, de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión impulsar que niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal, a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando a favor de ellos, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
2. Que, JUNAEB, para el cumplimiento de su misión desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el área programática de Servicios Médicos, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la salud de escolares de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, desde los niveles de pre escolar, básica, enseñanza media y educación especial, a fin que puedan acceder al proceso educacional en condiciones más igualitarias, resolviendo problemas de salud en las áreas de



Oftalmología, Otorrinolaringológica u Ortopédica, relacionados con desempeño e integración al proceso educativo y colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.

3. Que, el área de Servicios Médicos es una política pública destinada a estudiantes de los niveles de prebásica y de 1° básico hasta 5° año medio, matriculados en establecimientos educacionales municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados del país.
4. Que, anualmente la Ley de Presupuestos asigna recursos para la ejecución de los programas, la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023 en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 168, contempla recursos para la asistencia médicas de los niveles prebásica, básica, media y su Glosa N° 04 dispone lo siguiente: *"Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1988 y DL N°3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno"*.
5. Que, por su parte el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720 dispone que JUNAEB está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
6. Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, JUNAEB trabaja de forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y/o privados, para el logro de los objetivos programáticos y de las políticas públicas en beneficio de la comunidad educativa.
7. Que, la Universidad Arturo Prat, fue creada de acuerdo a la Ley N° 18.368, y publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1984, es una universidad de carácter Estatal y regional que busca contribuir a la formación académica de calidad en todas sus modalidades, con énfasis en la continuidad de estudios desde el nivel de formación técnico y profesional hasta el postgrado.
8. Que, la Universidad Arturo Prat en los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, vinculado con el desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país.

Luego como Universidad del Estado, promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la interculturalidad.

9. Que, la Universidad Arturo Prat, a través de la carrera de Fonoaudiología, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, se encuentra en funcionamiento desde el año 2014, asumiendo la misión propia de la Universidad Arturo Prat.
10. Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y la Universidad Arturo Prat, han convenido en efectuar acciones en conjunto según lo que se describe en el presente instrumento, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar, junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general.

PRIMERO: OBJETO.

La Universidad Arturo Prat, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y en especial de su Centro de Atención Fonoaudiológica- CAF, de la Carrera de Fonoaudiología, acepta y se obliga a realizar, específicamente del área de Otorrino, el servicio de Tamizaje/Screening, Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA), Sesiones de terapias auditivas post implante, (aplicación vía presencial y vía remota), Informe de lenguaje- habla-voz e Informe de percepción acústica, Planes de adaptación para ayudas técnicas auditivas, Exámenes Auditivos y Exámenes Diagnósticos en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, durante los años 2023 y 2024.

Las partes asimismo se comprometen a prestarse la más amplia colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo. Para efectos de lo anterior acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios, comprometiéndose la Universidad Arturo Prat, mediante la Carrera de Fonoaudiología, a participar de manera activa aquellas materias que sean relevantes para los programas administrados por JUNAEB.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

Serán beneficiarios del servicio de Tamizajes, estudiantes pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados que pertenezcan a los niveles de pre-Kínder, Kínder y Primero Básico, correspondientes a la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del servicio de los Potenciales Evocados Auditivos de Tronco



encefálico (BERA) los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Sesiones de terapias auditivas post-implante, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

Serán beneficiarios del servicio de los Informes de lenguaje-habla-voz y de Percepción Acústica, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de otorrino por medio de JUNAEB u otro medio para intervención de implante coclear o de conducción ósea.

Serán beneficiarios del Servicio de Plan de adaptación para ayudas técnicas auditivas, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Servicio de Exámenes Auditivos, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

Serán beneficiarios del Servicio de Exámenes Diagnósticos, los estudiantes de pre-básica, básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá.

TERCERO: DEL PRECIO Y COBERTURA DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.

JUNAEB pagará a la Universidad Arturo Prat conforme la prestación médica efectuada y certificada por la contraparte técnica designada por JUNAEB, según los precios que se consignan en la siguiente tabla:

Prestación	Valor Unitario (IVA incluido)	Total
Servicio Tamizaje/ Screening en el	\$2.920.-	\$4.931.880.-

área de Otorrino		
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	\$31.000.-	\$310.000.-
Sesiones de terapias auditivas post implante.	\$4.950.-	\$495.000.-
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	\$15.000.-	\$105.000.-
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnicas auditivas.	\$10.000.-	\$1.300.000.-
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnico-pedagógico	\$10.000	\$1.300.000
Servicio de Exámenes Auditivos (Audiometrías/ Impedanciometrías)	\$8.195.-	\$7.359.160.-
Servicio de Exámenes Diagnósticos (cavum – perinasal)	\$15.198.-	\$243.168.-

A continuación, se establece la cobertura las prestaciones antes descritas:

Prestación	Cobertura 1° año de vigencia	Cobertura 2° año de vigencia
Servicio Tamizaje/ Screening en el área de Otorrino	1.689	1.689
Potenciales Evocados Auditivos de Tronco encefálico (BERA)	10	10
Sesiones de terapias auditivas post implante.	100	100
Informe de lenguaje-habla-voz Informe de percepción acústicas (estos informes serán desarrollados en un solo documento)	7	7



Servicio Plan de adaptación para ayudas técnicas auditivas.	130	130
Servicio Plan de adaptación para ayudas técnico-pedagógico	130	130
Servicio de Exámenes Auditivos (Audiometrías/ Impedanciometrías; Cámara Silente)	898	898
Servicio de Exámenes Diagnósticos (cavum – perinasal)	16	16

*Son 20 sesiones auditivas por estudiante. Para el primer año de vigencia del convenio está considerado 5 estudiantes.

La cobertura antes detallada es referencial, JUNAEB podrá modificarla durante la vigencia del convenio, siempre y cuando su variación fluctué entre un 30% en aumento del valor total del convenio y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

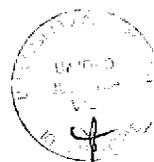
Para efectos de o anterior JUNAEB emitirá un acto administrativo ajustando la cobertura que será notificado a la Universidad Arturo Prat, mediante oficio y/o carta certificada al domicilio declarado por éste, al menos con 30 días de anticipación a aquel en que comiencen a realizarse las prestaciones médicas.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

En la presente cláusula se establecen las exigencias del estudio de los pacientes y los exámenes asociados, el equipamiento mínimo con que debe contar cada profesional, las condiciones básicas del local de atención, el rendimiento asociado y los registros con que debe cumplir la Universidad Arturo Prat para el desarrollo del servicio.

PRESTACIÓN	SCREENING/TAMIZAJE OTORRINO
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa

<p>ESTUDIO DEL PACIENTE Y EXÁMENES ASOCIADOS</p>	<p>El profesional previo al examen debe realizar: Educación de carácter individual o masivo (no más de 10 niños por sesión), que oriente al paciente y al adulto responsable que lo acompañe, respecto del procedimiento a realizar, importancia de la acción, así como recomendaciones para el autocuidado de la audición.</p> <p>Anamnesis: motivo de consulta, antecedentes patológicos personales y familiares Examen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otoscopía -Previo a la realización de la Audiometría, se deberá realizar una calibración biológica del audiómetro. -Utilizar audiocup en la realización de la audiometría. - Evaluación de la respuesta auditiva de cada oído por separado, ante la presencia de tonos puros a 500, 1000, 2000, y 4000 Hz. a 20db, utilizando como instrumento de evaluación el audiómetro. En aquellos casos que no se pueda lograr el condicionamiento de los beneficiarios, se deberá utilizar emisiones Otoacústicas.
<p>CRITERIOS DE DERIVACIÓN</p>	<p>Respuesta auditiva: Sin respuesta a 20db en 2 o más frecuencias. Tapón de cerumen impactado: dependiendo de la realidad regional este podrá ser derivado a APS o Atención Médica JUNAEB</p>
<p>EQUIPAMIENTO MÍNIMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otoscopio • Audiómetro • Emisor Otoacústico
<p>CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Iluminación que facilite examen - Temperatura - Privacidad - Sala sonoamortiguada, de no ser posible utilizar sala que cuente con la mayor aislación acústica, que cuente con piso de alfombra, sin ventanales, de modo de disminuir el ruido durante el examen. - Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención.
<p>RENDIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 8 niños por hora
<p>REGISTROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Screening/Tamizaje Auditivo del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB - Derivación Sistema de Salud - Digitación en Plataforma Informática del Programa de Salud del Estudiante.
<p>CONSIDERACIONES</p>	<p>Una vez definido el pre-diagnóstico, informar al beneficiario y sus padres, resultados de la evaluación, derivación en caso de que corresponda, importancia de asistencia a la Atención Médica.</p>



PRESTACIÓN	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TRONCO ENCEFALICO (BERA)
PROFESIONAL	- Tecnólogo Médico mención en Otorrinolaringología - Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa
PROCEDIMIENTO	-El profesional durante el examen debe realizar anamnesis completada dirigida a problemas auditivos. -Explicar al beneficiario y el adulto que lo acompañe, en qué consiste el examen, y la importancia del mismo. -Otoscopia -Impedanciometria la cual podrá ser realizada al inicio o al final del examen BERA.

EQUIPAMIENTO	-Otoscopio Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tronco Cerebral con calibración biológica y protocolo de examen a realizar. -Electrodos de superficie Elemento conductor -Pasta Conductora Auriculares (fonos) o auriculares de inserción Cámara sonoamortiguada, asilada.
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	- Aislación acústica que facilite el examen
RENDIMIENTO	- 1 estudiante por examen
REGISTRO	- Formulario de Informe BERA

PRESTACIÓN	SESIONES DE TERAPIAS AUDITIVAS
PROFESIONAL	-Fonoaudiólogo
MARCO DE ATENCIÓN	Normas Técnicas del Programa

PROCEDIMIENTO	<p>Los instrumentos aplicados para la evaluación deberán ser detallados e informados cada semestre a la coordinación Nacional y/o regional de JUNAEB.</p> <p>La terapia deberá ser coherente con los hallazgos en lenguaje-habla-voz a trabajar, según cada caso.</p> <p>Recomendaciones en los tiempos y duración de las sesiones de terapia.</p> <p>Sesiones: Primer año: una sesión semanal por 45 minutos. Segundo año: una sesión quincenal por 45 minutos. Según necesidades de cada estudiante. Se requiere informe de alta con detalle de rendimientos en cada área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividad de información y motivación a los profesores y padres. • Incorporar a los Fonoaudiólogos de los proyectos PIE, de acuerdo a cada escuela y/o comuna que cuenten con este profesional.
----------------------	--

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Habilidades de Percepción Acústica: Test de Ling, ESP, PIP V y C, Test de vocales, Matriz de consonantes, GASP, OFA-N 2. Lenguaje: Screening Test of Spanish Gramma, Test de Carrow; Vocabulario de Max Echeverría; Discurso de Barrera J. 3. Articulación: Test abreviado a la palabra repetida TAR. 4. Voz: Sistema respiratorio Tipo Modo Sistema resonancial: c/espejo Grattzel. Sistema articulador: praxias, coordinación. Sistema fonador: ataque vocal, proyección del sonido, intensidad, tono, coordinación fonorespiratoria.
LUGAR DE ATENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Audiológicos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. - En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.

PRESTACIÓN	INFORME DE LENGUAJE-HABLA-VOZ INFORME DE PERCEPCIÓN ACÚSTICA
	<p>Evaluación Fonoaudiológica que contempla según la guía clínica del implante coclear del MINSAL: Percepción acústica del Habla, Comunicación y lenguaje y Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares.</p>
PROFESIONAL	-Profesional Fonoaudiólogo



MARCO DE ATENCIÓN	Orientaciones Centro de Atención Fonoaudiológico-UNAP
PROCEDIMIENTO	La evaluación consta de 3 sesiones, cada sesión con una duración aproximada de 30 a 45 minutos. Al finalizar el proceso evaluativo se analizan los resultados y se cita al usuario/a para la entrega del informe.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	Pruebas de percepción acústica del Habla: Test de Ling, Matriz de Vocales, Matriz de Consonantes, PIP – S, PIP-V , PIP – C (10, 20, 25, 50) MAIS, IT-MAIS, MUSS, GASP, OFA – N, ESP (percepción de formas, bisílabos y monosílabos). Comunicación y lenguaje: Se puede utilizar algunas de las pruebas estandarizadas disponibles para Chile que, si bien no están estandarizadas para niños sordos, pueden ser usadas para una apreciación en relación al desarrollo del lenguaje. Precursores del lenguaje Perfil pragmático de Habilidades para la Comunicación Oral en Preescolares. Es importante destacar que aun cuando hay una gran variedad de test y pruebas de evaluación no es obligatorio pasar todas las pruebas ya que están separadas por rangos de edad, por lo tanto, el profesional fonoaudiólogo es quien selecciona las pruebas a utilizar.
LUGAR DE ATENCIÓN	- Establecimientos educacionales, públicos, Universidades, Centro Auditivos.
ALCANCE Y FOCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Para ser aplicado a toda la población escolar seleccionados para implante coclear, post cirugía del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB. • En forma regular: niños de 4 a 15 años de la educación pública estatal o subvencionada y escuelas especiales. Con urgencia en estudiantes con pérdida auditiva post meningitis.

PRESTACIÓN	PLAN DE ADAPTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS AUDITIVAS
PROFESIONAL	Esta prestación está conformada por una dupla de profesionales, cuya acción debe ser realizada en un mismo centro o lugar físico. Técnico: Tecnólogo médico mención en otorrino o Fonoaudiólogo Pedagógica: Profesor de educación diferencial con especialidad en Audición y Lenguaje o Fonoaudiólogo.
RENDIMIENTO/ DURACION	Cada sesión por separado y en forma consecutiva con una duración mínima de 45 minutos cada una.
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
PROCEDIMIENTO	Consiste en el desarrollo de 5 sesiones Técnicas y 5 sesiones pedagógicas integrales consecutivas y en un mismo lugar de atención, dirigidas a orientar a padres y profesores respecto de la pérdida auditiva

PRESTACIÓN	PLAN DE ADAPTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS AUDITIVAS
	del beneficiario, y a la estimulación del lenguaje tanto en el hogar, como en el establecimiento educacional, otorgando herramientas para el desarrollo auditivo.
EQUIPAMIENTO	<p>Software para calibración de audífonos digitales.</p> <p>Analizador de audífonos</p> <p>Otoscopio</p> <p>Audiómetro clínico de campo libre</p> <p>Listas logoaudiométricas</p> <p>Pruebas de percepción auditiva</p> <p>Stetoclip</p> <p>Pilas de prueba</p>
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. • Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes. • Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. • Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	<p>Bitácora de Ayudas auditivas.</p> <p>Informe de plan de adaptación de audífonos.</p>
CONSIDERACIONES	En caso excepcionales se podrán implementar atenciones virtuales a través de la telemedicina.

PRESTACIÓN	AUDIOMETRÍA CLÍNICA /AUDIOMETRÍA EN CÁMARA SILENTE
PROFESIONAL	Fonoaudiólogo o Tecnólogo médico con mención en Otorrino.
RENDIMIENTO/ DURACION	<p>Audiometría clínica :6 beneficiarios por hora</p> <p>Audiometría en cámara silente: 4 beneficiarios por hora</p>
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
PROCEDIMIENTO	<p>Previo al examen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - debe realizarse una otoscopia que verifique la presencia de tapón de cerumen en ambos oídos. - de encontrarse tapón de cerumen, deberá derivar al beneficiario a la atención médica para su extracción y posterior evaluación. <p>Durante el examen:</p>



PRESTACIÓN	AUDIOMETRÍA CLÍNICA /AUDIOMETRÍA EN CÁMARA SILENTE
	<p>- debe evaluar la audición por ambos oídos por separado, a través de las siguientes baterías de pruebas audiométricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Búsqueda de umbrales auditivos por vía aérea y vía ósea. • Logoaudiometría. • Si las características audiométricas lo ameritan, incluir pruebas de reclutamiento y adaptación patológica. <p><u>En el caso de audiometrías para indicación de audífonos (en cámara silente), el estudio debe realizarse en:</u></p> <p>- Cámara audiométrica que cumpla con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que tenga incorporado sistema de renovación de aire e iluminación. • Que tenga un nivel de ruido de fondo que cumpla con los valores de la norma ISO 8253-1 • Que tenga incorporado un sistema de conector jack para la conexión externa con el audiómetro clínico.
EQUIPAMIENTO	<p>Audiómetro clínico estándar que debe cumplir con ser al menos tipo 3, según norma NCh 2509/1. Of2001 con calibración certificada vigente a un año máximo de emisión (el certificado debe presentarse a JUNAEB en la reunión de inicio).</p> <p>Esta certificación es realizada por Empresas calificadas en esta materia.</p>
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. • Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes • Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. • Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	<p>Formulario de Audiometría Receta JUNAEB</p>
CONSIDERACIONES	<p>La realización de estos exámenes debe implementarse bajo estrecha coordinación con las atenciones médicas de otorrino planificadas a nivel regional a fin de promover la oportunidad y agilidad en la resolución diagnóstica.</p>

PRESTACIÓN	IMPEDANCIOMETRIA
PROFESIONAL	Fonoaudiólogo o Tecnólogo médico con mención en Otorrino
RENDIMIENTO/ DURACION	6 beneficiarios por hora
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB
PROCEDIMIENTO	<p>Consiste en una prueba audiológica objetiva que debe aportar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medición del reflejo acústico • Medición del timpanograma que incluya la complacencia de la membrana timpánica y su valor de presión. • Función tubaria o de la trompa de Eustaquio.
EQUIPAMIENTO	Impedanciómetro estándar con calibración certificada vigente no debe superar el año de antigüedad (el cual debe presentarse a JUNAEB en la reunión de inicio) Esta certificación es realizada por Empresas calificadas en esta materia.
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. • Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes • Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. • Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	Formulario de Impedanciometría
CONSIDERACIONES	La realización de estos exámenes debe implementarse bajo estrecha coordinación con las atenciones médicas de otorrino planificadas a nivel regional a fin de promover la oportunidad y agilidad en la resolución diagnóstica.

PRESTACIÓN	RADIOGRAFIAS CAVUM/PERINASALES
PROFESIONAL	Tecnólogo médico con mención en radiología para la toma del examen y Médico especialista en Radiología para la confección del informe.
RENDIMIENTO/ DURACION	5 beneficiarios por hora
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológica JUNAEB



PROCEDIMIENTO	El examen se toma de pie o sentado; en proyección lateral (de perfil).
EQUIPAMIENTO	Equipo de rayos tradicional y/o digital Negatoscopio
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado. • Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes. • Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención. • Disponibilidad de alcohol gel. <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
REGISTRO	Informe que acompañe placa Radiográfica

4.1 De la Telerehabilitación.

Las sesiones a ser realizadas dentro del marco del servicio de prestaciones de apoyo PPA Técnico en la especialidad otorrino podrán ser llevadas a cabo por la Universidad Arturo Prat de manera virtual, a través de la Telerehabilitación, la cual permite la contratación de servicios de prestaciones de apoyo PPA Técnico en la especialidad de otorrino a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), también conocida como tecnologías de "telesalud", y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo la Universidad Arturo Prat en todo caso presentar preventivamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en el presente instrumento.

Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión en donde se lleva a cabo la atención de "ingreso", incluyendo el estudio de la condición del estudiante, (descripción de las tareas a ser realizadas), sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que incluyen descripción de las tareas a ser realizadas.

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será

realizada. En el caso de la Universidad Arturo Prat, éste deberá conducir las sesiones desde sus dependencias.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por la Universidad Arturo Prat, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará a la Universidad Arturo Prat para que ésta proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, la Universidad Arturo Prat deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, la Universidad Arturo Prat deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Rehabilitación Auditivas post implante.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte de la Universidad Arturo Prat a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a



ser utilizados durante su realización, como, por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato PDF, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes semanales y/o mensuales elaborados por la Dirección Regional de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitación que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, la Universidad Arturo Prat deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de rehabilitación y sus sesiones, debidamente firmado por la Universidad Arturo Prat, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUNAEB y con los demás antecedentes que se indican en el presente instrumento.

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, la Universidad Arturo Prat y JUNAEB deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas.

4.2 Modalidad de Atención.

4.2.1 Lugares de Atención.

a) Atención en establecimientos educacionales.

La atención deberá prestarse en la comuna correspondiente a los establecimientos educacionales de los estudiantes beneficiarios.

La atención debe realizarse en cada establecimiento educacional. Sólo se permitirá la agrupación de estudiantes de varios establecimientos cuando en ellos exista un número

inferior o igual a 2 estudiantes con necesidad de atención.

En el caso de los establecimientos educacionales que impartan educación especial, la atención podrá realizarse en ellos, aun cuando la cantidad de niños con necesidad de atención sea igual o inferior a 2.

b) Atención en Centro Médico o Consulta Particular.

En aquellos casos en que la Universidad Arturo Prat disponga de la infraestructura para el desarrollo de las atenciones médicas, ya sea en una consulta particular o un centro médico establecido, se podrán coordinar las atenciones médicas para ser realizadas en este espacio.

4.2.2. Características del local de Atención.

El local de atención será aquel espacio físico destinado para la realización de las prestaciones médicas; el que deberá contar al menos con las condiciones detalladas en la presente cláusula, por lo que la Universidad Arturo Prat deberá resguardar que éste cuente con las condiciones que aseguren la calidad técnica del servicio y las condiciones básicas de seguridad, privacidad y confort de los beneficiarios.

4.2.3 Días y Horarios de Atención.

Las prestaciones médicas deben realizarse:

- Durante el período de ejecución anual, para efectos del presente convenio, se definirá como período, el tiempo comprendido desde el **02 de mayo del año 2023 al 30 de Diciembre del año 2024**. JUNAEB podrá en forma excepcional, fijar otras fechas de término anual de las atenciones, medida que será informada con al menos 5 días hábiles de anticipación la Universidad Arturo Prat.
- En días hábiles (lunes a viernes) en horarios acordados con la contraparte técnica regional.

Excepcionalmente se podrán prestar servicios en días distintos de los mencionados, siempre y cuando, esta situación sea autorizada y coordinada con la contraparte regional de JUNAEB.

JUNAEB adoptará todas las medidas necesarias para cautelar que la citación de niños por hora sea la establecida según rendimiento señalado en la presente cláusula.

Las atenciones se deben realizar de acuerdo con los requisitos y exigencias señaladas



anteriormente.

JUNAEB podrá, en cualquier momento y sin aviso previo, presentarse en una atención para verificar el cumplimiento técnico y administrativo de las mismas.

De encontrar alguna dificultad o irregularidad, se le hará presente a la Universidad Arturo Prat en el momento de la supervisión, quedando registradas en la pauta de supervisión, la cual deberá ser firmada por la Universidad Arturo Prat, archivándose copia en la carpeta a cargo de JUNAEB.

QUINTO: FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

5.1. Del Precio.

JUNAEB, pagará el precio unitario que se ha estipulado en la cláusula tercera del presente convenio conforme la prestación médica realizada.

5.2 Forma de pago.

El pago se efectuará mensualmente según la cantidad de prestaciones médicas desarrolladas y certificadas por la contraparte técnica de JUNAEB

5.3 Facturación.

La Universidad Arturo Prat deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva los primeros 5 días hábiles de cada mes, por el monto equivalente a la cantidad de prestaciones médicas efectuadas durante el mes anterior, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Tarapacá, ubicada en calle 12 de febrero número 1070, comuna de Iquique, ciudad Iquique.

La factura debe indicar la región y comuna al que corresponde el cobro, la cantidad de prestaciones efectuadas y deben extenderse en original y copia, salvo en el caso de factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto más IVA de cada prestación realizada. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para efectos de la coordinación en la ejecución de las obligaciones que emanan del presente convenio, las partes vienen en designar las contrapartes técnicas según se indica a continuación:

- Por JUNAEB, Mirko Torino Cortés, de esta Dirección Regional de JUNAEB, correo electrónico mirko.torino@junaeb.cl
- Por la Universidad Arturo Prat, Pablo Rodríguez Mohena, correo electrónico: prodriguez@unap.cl

Cada parte mantendrá actualizado el contacto de su contraparte técnica, informando a la otra parte de cualquier cambio, de manera oportuna y mediante correo electrónico, carta u oficio.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el evento que la Universidad Arturo Prat, con ocasión de la ejecución de las prestaciones, efectúe o desarrolle un estudio, dicho instrumento será de propiedad de JUNAEB, no pudiendo por tanto la Universidad Arturo Prat realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa por JUNAEB.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD, y todas las personas de su equipo, en su caso, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables. En este sentido la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por "Comunicación o transmisión", dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, lo cual es aplicable al presente convenio de colaboración.

En este contexto, el inciso primero del artículo 23 de la referida Ley señala que: "*La persona natural jurídica o privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal*".

Por su parte el artículo 4, de la Ley N° 19.223, dispone que: "*El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de*



presidio menor en su grado medio".

El uso de información por parte de la UNIVERSIDAD, en estudios, publicaciones o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización emitida por esta Dirección regional de JUNAEB, a solicitud escrita y debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.

La presente cláusula no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

NOVENO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes establecen que, la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la UNIVERSIDAD para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y respecto de aquellas materias que sean propias de su competencia, quedando expresamente prohibido el uso de esta información para otros fines y respecto de otras materias.

En consecuencia, la UNIVERSIDAD deberá bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, que sean necesarias para impedir que alguna persona o entidad, no autorizada, utilice la información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

Al efecto, la UNIVERSIDAD deberá instruir por escrito, y de acuerdo con sus procesos de gestión interna, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso a dicha información a terceros no autorizados.

JUNAEB no será responsable por el uso indebido que la UNIVERSIDAD pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes para reclamar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.

Las prestaciones de salud, los beneficiarios y los prestadores, que otorguen atenciones clínicas en virtud del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los "Derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud".

Conforme a dicha norma, toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, ésta sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria, en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes. Los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

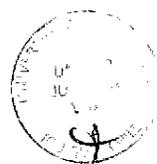
De igual modo, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley. Además, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales de la UNIVERSIDAD atiendan pacientes menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos



educacionales o con menores de edad”, respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB en las supervisiones que realice y/o indistintamente las pueda solicitar mediante correo electrónico.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier tiempo durante la vigencia del convenio, con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando esta lo solicitare; o bien en caso de verificarse que a pesar de figurar en el registro un profesional aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al convenio anticipado conforme al procedimiento contemplado en la cláusula décimo.

DÉCIMO SEGUNDA: Cumplimiento de la normativa del artículo 9 de la Ley N°21.369.

JUNAEB declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancias que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.

JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, que dé cuenta de las razones tenidas a la vista para adoptar la decisión siempre y cuando guarden relación con las exigencias contenidas en el presente convenio.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

1. Incumplimiento de la UNIVERIDAD:
 - a) En caso de verificarse que uno de los profesionales figure en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad.
 - b) En el caso que la UNIVERSIDAD difunda datos personales de los beneficiarios atendido.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. En caso de exigirlo el interés público o seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

Lo anterior se materializará mediante Resolución Exenta Regional, previo informe de la contraparte regional, en el que se relaten los hechos que configura la causal correspondiente, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiquen de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la misma.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, no pudiendo aumentarse la cobertura sobre el 30% ya indicado en la cláusula tercera de este instrumento.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Este será renovable automáticamente por un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de



vencimiento, según corresponda y en la medida que JUNAEB cuente con la disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto aprobatorio señalado precedentemente. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que se deriven del presente convenio podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique de Chile, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra, deberá efectuarse por escrito, mediante el envío de un correo electrónico al representante legal de la UNIVERSIDAD, por carta certificada o personalmente a las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente o a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder del Prestador.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERIAS.

La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARIÁS**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL** en la resolución exenta N° RA N° 173/19/2023 que establece Orden de Subrogancia y la resolución exenta N°173/19/2023 que Encomienda

Funciones Directivas desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

La personería de don, **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para comparecer en representación de **LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de rector, consta en Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.



MARCELO REBOLLEDO FARIÁS
DIRECTOR REGIONAL(S) DE JUNAEB TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



